



DETERMINACIÓN 5-2019 DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 88, FRACCIÓN XXXVI Y 88 BIS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve, el maestro **Sergio Jaime Rochín del Rincón**, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas, determina de oficio la pertinencia de ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a las víctimas del delito de los municipios de Leonardo Bravo, Zitlala y Heliodoro Castillo del estado de Guerrero, y en atención con los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Hechos victimizantes. De acuerdo a la información que fue proporcionada por las personas peticionarias y diversas autoridades nacionales e internacionales se tiene que:

El 3 de noviembre de 2018, pobladores del municipio de Leonardo Bravo del estado de Guerrero, fueron amenazados por un grupo del crimen organizado a bordo de vehículos, que circulaban libremente sobre la carretera de Chilpancingo rumbo a Tlacotepec, sin haber sido detenidos por autoridades estatales o federales que patrullaban esa ruta.

Asimismo, el día 11 de noviembre de 2018, grupos provenientes de los municipios de Heliodoro Castillo, Teloloapan, la Tecampanera, Cocula y Apaxtla, quienes los pobladores indican que habrían sido liderados por [REDACTED] de Tlacotepec, habrían invadido las comunidades de Filo de Caballos en El Ranchito, Puenteceillas, Carrizal y Mirabal, donde habrían disparado contra la población civil. De acuerdo con la información que obra en autos, la agresión consistió en un ataque con armas de fuego de alto calibre contra las casas en dichas comunidades, que habría comenzado hacia las 13:30 horas y habría durado hasta entrada la noche del 11 de noviembre. El enfrentamiento cesó durante la noche, pero según se reporta, el grupo atacante habría permanecido en control de varias comunidades, entre ellas Filo de Caballos, Campo de Aviación y Ranchitos. Existen reportes de que este grupo saqueó y quemó casas en estas comunidades. El día 11 de noviembre se habría interrumpido el suministro de electricidad en las comunidades de Filo de Caballos con el fin de evitar que vecinos se comunicaran entre sí y denunciaran las agresiones.

Corno consecuencia de estos ataques armados y la inseguridad que impera en la zona, cientos de personas de dichas comunidades, entre las cuales se encuentran mujeres, niñas, niños y adultos mayores, se vieron forzadas a



desplazarse y refugiarse en el auditorio municipal de Chichihualco, la cabecera del municipio Leonardo Bravo, y otras a desplazarse a Chilpancingo, Iguala, Cuernavaca y a otras comunidades.

El 16 de noviembre de 2018, el Gobierno del Estado de Guerrero buscó el retorno de las personas a sus comunidades; sin embargo, en la zona no se garantizaron las condiciones de seguridad necesarias. De hecho, ese mismo día, aproximadamente a las 12:30 horas habría trasladado en una caravana con numerosos vehículos a las personas desplazadas que se encontraban en Chichihualco, acompañadas por militares y policía estatal. Sin embargo, al llegar a la comunidad de Los Morros se escucharon disparos de armas de fuego de grueso calibre, por lo que finalmente las familias decidieron no continuar y regresaron a Chichihualco.

Asimismo, el día 17 de noviembre del 2018 alrededor de las 14:10, a dos kilómetros del poblado de Los Morros, civiles armados atacaron con rifles de alto calibre al grupo de personas que fueron desplazadas del poblado de Filo de Caballos, quienes viajaban junto con 15 reporteros con la intención de retornar a sus lugares de residencia. Debido al ataque contra el grupo de personas desplazadas, estas habrían tenido que establecerse en Los Morros. Asimismo, se conoce que el día 30 de noviembre del 2018 en horas de la mañana, un grupo de 100 mujeres, niños y niñas de la comunidad de Los Morros decidieron desplazarse a Chichihualco, después de que en horas de la noche del jueves 29 de noviembre se registraran nuevamente enfrentamientos con armas de fuego entre grupos delictivos en la zona.

2. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), mediante comunicado de prensa DGC/068/19, dio a conocer que desde la salida los pobladores de sus comunidades de origen, en noviembre de 2018, inició una investigación de oficio y solicitó medidas cautelares al entonces Comisionado Nacional de Seguridad y a la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero para que garantizaran la integridad física y la seguridad personal de los habitantes de los municipios de Leonardo Bravo y Heliodoro Castillo, así como para que se garantizaran las condiciones de certidumbre, paz y tranquilidad ante cualquier eventualidad que pudiera generarse con la incursión de grupos armados en esos lugares.

Las medidas cautelares fueron aceptadas por las autoridades, quienes informaron sobre la implementación de acciones para la protección de los habitantes de las citadas localidades, mediante la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno estatal.

3. El 17 de abril de 2019, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, [REDACTED] remitió al Estado mexicano el Llamamiento Urgente MEX 5/2019, en relación con la grave



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

situación del desplazamiento forzoso interno de las comunidades de varios territorios pertenecientes al Estado de Guerrero.

Al respecto, según la comunicación, diversas comunidades de los municipios Leonardo Bravo, Zitlala y Heliodoro Castillo, de dicha entidad federativa, habrían sido víctimas de desplazamiento forzado, y ante ello la Relatora señaló:

“...

Si bien no deseo prejuzgar la exactitud de estas acusaciones, deseo expresar mi preocupación por el elevado número de personas que se han visto forzosamente desplazadas de sus tierras y hogares en los territorios anteriormente referidos. Me preocupa especialmente lo que parece ser un patrón de desplazamiento causado por la violencia en esta región y la presunta continua falta de protección de la población desplazada, que enfrenta violaciones de sus derechos a ser protegida como personas desplazadas internamente. Me gustaría expresar mi grave preocupación ante la situación en la que actualmente viven estas personas, en condiciones que no satisfacen sus necesidades básicas, y sin poder regresar a sus hogares debido a la ausencia de garantías para su seguridad. La presencia de menores de edad entre los grupos de desplazados resulta especialmente preocupante.

Asimismo, quisiera expresar mi profunda preocupación por la ausencia de seguridad y los altos índices de violencia causados por la presencia de grupos criminales, que han provocado los múltiples desplazamientos forzosos anteriormente referidos. En especial, me preocupa el control efectivo que ejercen sobre ciertos territorios. También me preocupan las alegaciones referidas a la inacción de las fuerzas de seguridad nacionales, quienes según la información recibida estarían permitiendo la libre circulación de estos grupos criminales. De igual manera, me preocupan gravemente los informes sobre los enfrentamientos armados entre dichos grupos, y especialmente las alegaciones recibidas referentes a disparos contra la población civil. También quisiera expresar mi preocupación ante las alegaciones de secuestros, desapariciones y trabajo forzado. Finalmente, deseo expresar mi grave preocupación ante los informes de asesinatos de pobladores de las comunidades referidas.”

4. El 15 de abril de 2019, 80 personas (en lo sucesivo peticionarios o solicitantes) pertenecientes a comunidades de los municipios de Leonardo Bravo, Zitlala y Heliodoro Castillo del estado de Guerrero (ver ANEXO), mediante escrito libre y formato único de declaración (FUD) solicitaron el reconocimiento de calidad de víctimas de delito, y su ingreso al Registro Nacional de Víctimas, para lo cual exhibieron la documentación siguiente:



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

- a) Copia de credencial para votar expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral y por el Instituto Nacional Electoral (INE).
- b) Escrito libre y formatos únicos de declaración.
- c) Copia simple de las denuncias formuladas ante la Fiscalía General de Guerrero con motivo de los hechos suscitados el 3 y 11 de noviembre de 2018.

5. El 26 de abril de 2019, el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante oficio 24679, solicitó a esta autoridad se reconozca a los pobladores que salieron forzosamente de sus comunidades el 11 de noviembre 2018, su calidad de víctimas de desplazamiento forzado interno, se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, y se les otorguen los apoyos legalmente procedentes.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El suscrito Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas es legalmente competente para determinar de oficio la pertinencia de ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria a víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en determinados supuestos, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, tercer párrafo y 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 88, fracción XXXVI, y 88 Bis de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Sobre la condición de vulnerabilidad de las víctimas. Los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*, adoptados mediante Resolución E/CN.4/1998/53/Add.2 por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocen que se entenderá, como desplazados internos a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (Principio 2).

Según el informe Especial sobre Desplazamiento Interno en México, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2016, estableció que es una de las expresiones más visibles de la movilidad



humana en nuestros días, en su forma de movilidad forzada; por lo que es la movilización forzada de personas, quienes deben salir huyendo de sus hogares o lugares de origen en donde viven o trabajan, para proteger su vida o su integridad personal de los efectos de situaciones de violencia, de violaciones de derechos humanos, o de catástrofes naturales o provocadas por las personas, pero que al desplazarse permanecen dentro del territorio nacional.

Con relación a la Ley General de Víctimas, en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017, se adicionaron y reformaron diversos preceptos que reconocen el desplazamiento forzado interno como hecho victimizante y violatorio de derechos humanos.

En la exposición de motivos de dicha reforma se indicó lo siguiente:

“ ...

Creo que es urgente subsanar esa deficiencia en la Ley, con una reforma que de reconocimiento a los desplazados forzados como víctimas y los ampare con las garantías de respeto a sus derechos humanos contemplados en la Ley General de Víctimas, ese es el objeto de la presente iniciativa.

El desplazamiento forzado por sus características, es un fenómeno que se produce porque el Estado no pudo garantizar la protección de estas personas y prevenir su desplazamiento; es de carácter masivo por la cantidad de personas víctimas; es sistemático porque su ejecución ha sido sostenida en el tiempo; es complejo por la vulneración múltiple tanto de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales; y continuo, dado que la vulneración de los mismos persiste en el tiempo hasta que se logre su restablecimiento.

Por lo anterior, y de acuerdo con los principios y estándares internacionales, **a la población desplazada, se le debe considerar como víctima** que es, le deben ser reconocidos sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. En mi opinión, tal reparación deberá incluir medidas para la restitución (incluyendo la restitución de los bienes abandonados); la indemnización por los daños causados; la rehabilitación (incluyendo medidas de atención médica y psicológica); medidas de satisfacción general y las garantías de no repetición de los hechos que generaron el desplazamiento.

...”

Ahora bien, en el caso que se analiza de constancias que integran el expediente que por esta vía se resuelve, esta autoridad tiene por probado que los peticionarios los días 3 y 11 de noviembre de 2018 fueron objeto de diversos delitos graves que atentaron contra la vida, la integridad personal y



la propiedad privada, mismos que son investigados por el Ministerio Público de fuero local del estado de Guerrero, y ante la situación de riesgo y amenazas de los perpetradores se vieron en la necesidad de salir de sus comunidades de origen en los municipios de Leonardo Bravo, Zitlala y Heliodoro Castillo, estado de Guerrero, y venir a refugiarse a la comunidad de Chichihualco, cabecera municipal de Leonardo Bravo.

Es decir, se vieron obligados a abandonar su residencia habitual, como consecuencia directa de los hechos victimizantes y de las condiciones de inseguridad que prevalecen en el lugar que vivían por las amenazas recibidas; circunstancia que incluso es reconocida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Bajo estos parámetros, para este Comisionado Ejecutivo resulta evidente que las personas peticionarias y su núcleo de familia se vieron obligados a salir de su hogar por los contextos anteriormente descritos, lo cual los coloca en especial condición de vulnerabilidad atendiendo su calidad de víctimas del delito y en situación de desplazamiento forzado interno en la que ahora viven.

TERCERA. Análisis de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas. El pasado 4 de enero de 2017 entró en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, en el que, entre otros, se adicionó el artículo 88 Bis, que en la parte que interesa a la letra señala:

"Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:

...

V. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo, y

...

La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las Comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.

Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados al Fondo Federal, por la Comisión de víctimas local con cargo al Fondo Local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la Comisión de víctimas local o se haya constituido el Fondo Local."

Del análisis a la fracción V del artículo 88 Bis de la Ley de la materia, se desprende que esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria, entre otros supuestos, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo.

En el presente caso, según se desprende del considerando anterior, se determinó que los peticionarios y sus núcleos familiares se encuentran en especial condición de vulnerabilidad atendiendo la situación de desplazamiento forzado interno en la que ahora viven.

La Ley General de Víctimas, en su artículo 28, mandata que la gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

En las relatadas condiciones, para esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, atendiendo lo expuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los hechos victimizantes constituyen circunstancias que por su naturaleza y gravedad trasciende el interés del estado de Guerrero e incide en la opinión pública nacional.

Lo anterior se sostiene toda vez que la problemática que enfrentan las personas víctimas del delito en condición de desplazamiento forzado interno son por demás complejas y multifactoriales, pues se generan afectaciones a diferentes aspectos de su vida, al separarlas de su entorno social se pierden vínculos laborales, de amistad, de acceso a servicios de salud, entre otros, además de que se vuelven especialmente vulnerables al ser violentados en sus derechos o ser sujetos pasivos de diferentes delitos, por lo cual se requiere de una atención integral de las autoridades en los



tres ámbitos de gobierno, en particular cuando presentan afectaciones en la salud física o psicológica.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con la conceptualización del fenómeno de desplazamiento interno ha señalado, coincidentemente, que la situación de especial vulnerabilidad e indefensión en que generalmente se encuentran las personas desplazadas puede ser entendida como una condición de factor de desprotección.¹ Además, el Tribunal Internacional dentro de los efectos nocivos que provoca el desplazamiento, ha destacado, entre otros, la pérdida de la vivienda, graves repercusiones psicológicas, el desempleo, el empobrecimiento y el deterioro de las condiciones de vida; el incremento de las enfermedades y de inseguridad alimentaria.²

CUARTA. Conclusión. Precisando las consideraciones anteriores, esta autoridad estima que en el asunto que se actúa se reúnen los requisitos necesarios para determinar la pertinencia de instruir su ayuda, atención, asistencia, y en su caso, el otorgamiento de una compensación subsidiaria a favor de las víctimas del delito en situación de desplazamiento forzado interno de los municipios de Leonardo Bravo, Zitlala y Heliodoro Castillo del estado de Guerrero, derivado de los hechos suscitados el 3 y 11 de noviembre de 2018; debido a que se actualiza la hipótesis de la fracción V del artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, pues en las circunstancias del caso se justifica la intervención de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, pues éstas en su conjunto tienen la obligación y responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia a las personas desplazadas internas.

Debido a lo anterior, este Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, emite la siguiente:

III. DETERMINACIÓN

PRIMERA. Se determina de oficio el ejercicio de la facultad prevista en los artículos 88 fracción XXXVI y 88 Bis de la Ley General de Víctimas, a favor de las víctimas del delito de los municipios de Leonardo Bravo, Zitlala y Heliodoro Castillo del estado de Guerrero, derivado de los hechos suscitados el 3 y 11 de noviembre de 2018.

SEGUNDA. Se instruye a todas las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas brindar ayuda, atención, asistencia y, en su

¹ Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párrafo 141.

² Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párrafo 213.



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

caso, determinar y cubrir una compensación subsidiaria a favor de las víctimas determinadas.

TERCERA. Se instruye a la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, que en términos de lo dispuesto en el artículo 96, párrafo cuarto de la Ley General de Víctimas, por excepción, realice la inscripción de las personas referidas en el ANEXO en el Registro Nacional de Víctimas, en los términos dispuestos en la presente determinación.

CUARTA. Se instruye al Comité Interdisciplinario Evaluador notifique la presente resolución a las direcciones generales del Registro Nacional de Víctimas, Atención Inmediata y Primer Contacto, Asesoría Jurídica Federal y del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para los efectos conducentes; así como a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

QUINTA. Se instruye a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal notificar la presente determinación a los peticionarios en los domicilios que señalaron para tal efecto,

SEXTA. Se instruye a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional notificar la presente determinación a la Secretaría General de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas ambas del estado de Guerrero.

SÉPTIMA. En el ejercicio de los recursos erogados con motivo de la presente determinación se deberá considerar lo establecido en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas y la demás normatividad aplicable.

OCTAVA. Publíquese en la página de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con resguardo de los datos sensibles de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad y notifíquese a las víctimas que pudieran derivar de esta determinación.

Así lo determina el maestro **Sergio Jaime Rochín del Rincón**, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas en la Ciudad de México a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve. **Firma.**

Sergio Jaime Rochín del Rincón,
Comisionado Ejecutivo.



DETERMINACIÓN 5-2019 DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 88, FRACCIÓN XXXVI Y 88 BIS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

ANEXO

NO	NOMBRE	LUGAR DE ORIGEN	DENUNCIA LOCAL
1	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
2	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
3	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
4	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
5	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
6	[REDACTED]	COATEPEC DE LA ESCALERA, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
7	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
8	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
9	[REDACTED]	POLIXTEPEC, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
10	[REDACTED]	POLIXTEPEC, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
11	[REDACTED]	POLIXTEPEC, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
12	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
13	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
14	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
15	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
16	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
17	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

NO	NOMBRE	LUGAR DE ORIGEN	DENUNCIA LOCAL
18	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
19	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
20	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
21	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
22	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
23	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
24	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
25	[REDACTED]	CARRIZAL DE BRAVOS, LEONARDO BRAVO GUERRERO	NO
26	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
27	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
28	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
29	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
30	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	NO
31	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
32	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
33	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
34	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
35	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
36	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
37	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN,	SI



NO	NOMBRE	LUGAR DE ORIGEN	DENUNCIA LOCAL
		LEONARDO BRAVO, GUERRERO	
38	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
39	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
40	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
41	[REDACTED]	LEONARDO BRAVO, GUERRERO, GUERRERO	NO
42	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
43	[REDACTED]	LEONARDO BRAVO, GUERRERO, GUERRERO	SI
44	[REDACTED]	IZOTEPEC, HELIODORO CASTILLO, GUERRERO	NO
45	[REDACTED]	IZOTEPEC, HELIODORO CASTILLO, GUERRERO	NO
46	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
47	[REDACTED]	HELIODORO CASTILLO, GUERRERO	SI
48	[REDACTED]	FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
49	[REDACTED]	FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
50	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
51	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
52	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
53	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	NO
54	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
55	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
56	[REDACTED]	TLALTENPANAPA, GUERRERO	SI
57	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
58	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO	NO



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

NO	NOMBRE	LUGAR DE ORIGEN	DENUNCIA LOCAL
		BRAVO, GUERRERO	
59	[REDACTED]	EL CARRIZAL, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
60	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
61	[REDACTED]	IZOTEPEC, HELIODORO CASTILLO, GUERRERO	SI
62	[REDACTED]	IZOTEPEC, HELIODORO CASTILLO, GUERRERO	SI
63	[REDACTED]	IZOTEPEC, HELIODORO CASTILLO, GUERRERO	SI
64	[REDACTED]	IZOTEPEC, HELIODORO CASTILLO, GUERRERO	SI
65	[REDACTED]	IZOTEPEC, HELIODORO CASTILLO, GUERRERO	SI
66	[REDACTED]	IZOTEPEC, HELIODORO CASTILLO, GUERRERO	SI
67	[REDACTED]	LOS MORROS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
68	[REDACTED]	ZITLALA, TLALTEMPANAPA, GUERRERO	SI
69	[REDACTED]	ZITLALA, TLALTEMPANAPA, GUERRERO	SI
70	[REDACTED]	ZITLALA, TLALTEMPANAPA, GUERRERO	SI
71	[REDACTED]	ZITLALA, TLALTEMPANAPA, GUERRERO	SI
72	[REDACTED]	ZITLALA, TLALTEMPANAPA, GUERRERO	NO
73	[REDACTED]	ZITLALA, TLALTEMPANAPA, GUERRERO	SI
74	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
75	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	NO
76	[REDACTED]	IZOTEPEC, HELIODORO CASTILLO, GUERRERO	NO
77	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI

A



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

NO	NOMBRE	LUGAR DE ORIGEN	DENUNCIA LOCAL
78	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
79	[REDACTED]	PUERTO GENERAL NICOLÁS BRAVO, FILO DE CABALLOS, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	SI
80	[REDACTED]	CAMPO DE AVIACIÓN, LEONARDO BRAVO, GUERRERO	NO



